



Resolución Rectoral N° 0792-2022-UNAP
Iquitos, 20 de setiembre de 2022

VISTO:

El Oficio N° 1549-2022-DGA-UNAP, presentado el 16 de setiembre de 2022, por el director General de la Dirección General de Administración, quien solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la “**Contratación Directa del Servicio para la implementación de solución integral en reportes y analíticas para la plataforma LMS para la educación en línea a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**”, requerido por el Vicerrector Académico de la UNAP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0169-2022-VRAC-UNAP, el señor Vicerrector Académico gestiona en su calidad de área usuaria la “**Contratación del Servicio para la implementación de solución integral en reportes y analíticas para la plataforma LMS para la educación en línea a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**”, lo que permitirá hacer un seguimiento automático del desarrollo de los cursos, docentes y estudiantes que están en nuestra plataforma Moodle, y mejorar el servicio en el proceso de la formación académica de los estudiantes;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2022-OEC-UA-DGA-UNAP, del 10 de mayo de 2022, don Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones, hace referencia al requerimiento del área usuaria, cuya finalidad pública es mejorar los logros de competencias de los estudiantes y la toma de decisiones de manera oportuna, en relación a los cambios y mejoras realizadas por los docentes en relación a tecnologías de información, a fin de optimizar el logro de competencias en los estudiantes;

Que, respecto a la indagación de mercado, realizado el 27 de abril de 2022, la Entidad a través del órgano encargado de las contrataciones, cursó invitación mediante correo electrónico institucional a empresas ligadas al rubro u objeto de la adquisición, adjuntando para ello las especificaciones técnicas (EETT) formuladas por el área usuaria en su requerimiento; dichas invitaciones se realizaron a los siguientes proveedores:

N°	PROVEEDOR	RUC	ACTIVIDAD(ES) ECONÓMICA(S)
01	SYBVEN DE PERU S.A.C.	20601185297	Principal - 6399 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN N.C.P.
02	IMACOM E.I.R.L.	20509373133	Principal - 7310 - PUBLICIDAD Secundaria 1 - 6209 - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
03	SEIDOR TECHNOLOGIES PERU S.A.C.	20566119324	Principal - 6202 - CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y GESTIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS

Que, luego de las invitaciones, las respuestas de las empresas fueron las siguientes:

N°	PROVEEDOR	FECHA	A TRAVÉS DE	RESPUESTA
01	IMACOM E.I.R.L.	28/04/2022	lorena@imacom.com.pe	En referencia a la invitación realizada debo informar que se procedió a la revisión de los términos de referencia del servicio que solicitan; sin embargo, debemos indicar penosamente que de momento, mi representada no puede atender con la ejecución del servicio que ustedes solicitan.
02	SYBVEN DE PERU S.A.C.	29/04/2022	basty.vergara@sybven.com	Luego de la revisión a los términos de referencia adjuntos, debemos indicar que de momento no contamos con la implementación de dicho servicio, es decir no podemos atender a su institución con lo solicitado.
03	SEIDOR TECHNOLOGIES PERU S.A.C	29/04/2022	mayra.diaz@seidor.com	Adjuntamos los documentos solicitados y nuestra cotización.



Resolución Rectoral N° 0792-2022-UNAP

Que, de las respuestas descritas en el cuadro arriba expuesto, se evidencia que, solo la empresa SEIDOR TECHNOLOGIES PERU S.A.C pudo ofertar el servicio solicitado, además adjunta adicionalmente a su propuesta, el Certificado correspondiente, donde se le certifica como distribuidor autorizado para comercializar y dar soporte de soluciones en el sector educativo, corporativo, finanzas, microfinanzas y de gobierno de todo el territorio peruano de IntelliBoard, Inc., quien es el único proveedor de la solución de informes y análisis para Moodle. Por otro lado, de las otras dos (2) empresas: IMACOM E.I.R.L. y SYBVEN DE PERU S.A.C., no se obtuvieron respuestas positivas, es decir indicaron que no brindan el referido servicio, la cual corresponde a una decisión exclusivamente a ellos como proveedores, no teniendo la Entidad, responsabilidad y/o injerencia en las mismas;

Que, con la única propuesta recepcionada por la Unidad de Abastecimiento - OEC, a través de su correo electrónico institucional (procesos@unapiquitos.edu.pe) de fecha 29 de abril del 2022, comunicó al señor Vicerrector Académico, que según la normativa de contrataciones públicas, le correspondía a éste, como responsable del área usuaria, la validación de la propuesta/cotización de la empresa SEIDOR TECHNOLOGIES PERU S.A.C.; para que verifique el cumplimiento de su necesidad conforme a los términos de referencia del servicio;

Que, con fecha 03 de mayo del 2022, el señor Vicerrector Académico, presentó a través de mesa de partes de la Unidad de Abastecimiento, el Oficio N° 0443-2022-VRAC-UNAP, en la cual, valida la única cotización, indicando que cumple con lo solicitado, permitiendo el cumplimiento de los fines y objetivos de la contratación;

Que, en el marco del numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley, la Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras (...). De lo antes mencionado, la Unidad de Abastecimiento a través de la oficina del Órgano Encargado de las Contrataciones, elaboró el Informe de Indagación de Mercado N° 017-2022-OEC-UNAP, donde se determina el valor estimado para la referida contratación, la misma que asciende a S/60,544.62 (Sesenta Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro y 62/100 Soles), cuyo procedimiento de selección correspondería a una Adjudicación Simplificada; sin embargo, nos encontramos ante el escenario de un supuesto bajo la condición de "Proveedor único", estipulada en el literal e) del artículo 100 del Reglamento, la misma que indica que, "la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano", y en concordancia con lo citado en el inciso e) del artículo 27 de la Ley, que refiere: "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, "la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados; participan en ella, los representantes de los promotores, de acuerdo a Ley". Dicho esto, se puede incorporar que se reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú. En esa línea, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se encuentra comprendida en lo siguiente:

Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, *nacional* y *mundial*.
- 6.9 *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.10 *Formar personas libres en una sociedad libre.*



Resolución Rectoral N° 0792-2022-UNAP

Artículo 7. Funciones de la universidad

Son funciones de la universidad:

- 7.1. Formación profesional.
- 7.2. Investigación.
- 7.3. Extensión cultural y proyección social.
- 7.4. Educación continua.
- 7.5. Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

Que, del punto precedente, se pone en evidencia que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para alcanzar sus fines institucionales, necesita garantizar la formación de sus estudiantes de manera óptima y bajo los alcances de la Constitución Política del Perú y de la propia Ley N° 30220 - Ley Universitaria; para así atender las necesidades de su población - en este caso la comunidad universitaria - que permitan alcanzar su bienestar, permitiendo que se logre cumplir con las funciones de la universidad. Por otro lado y en esa misma línea normativa; nuestra universidad se encuentra comprendida y sujeta, al ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, la cual, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituye la normativa de contrataciones del Estado, todo esto tiene como finalidad la de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, asegurando la equidad y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales;

Que, el artículo 21 de la Ley, indica lo siguiente: Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...). En ese contexto, se puede apreciar que la contratación directa es uno de los métodos de contratación previstos por la Ley; la cual puede ser empleada por las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos; en ese sentido, la normativa establece los supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Al respecto, entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley, el cual establece que se puede contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, en concordancia a la citada norma, el artículo 100 del Reglamento, señala: que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): "Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, de lo expuesto resulta pertinente anotar que el primer párrafo del artículo 27 de la Ley dispone que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (...); prescribiendo, además, en su último párrafo que "El Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa";

Que, para efectos de la presente, queda evidenciado como área usuaria, a la dependencia del Vicerrectorado Académico;

Que su requerimiento tiene como finalidad pública, mejorar los logros de competencias de los estudiantes y la toma de decisiones de manera oportuna, en relación a los cambios y mejoras realizadas por los docentes en relación a tecnologías de información, a fin de optimizar el logro de competencias en los estudiantes, la misma que a través de sus términos de referencia incorpora las características y condiciones del servicio; en amparo de lo que dispone el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";



Resolución Rectoral N° 0792-2022-UNAP

Que, el numeral 27.2, del artículo 27 de la Ley prescribe que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". Concordante con ello, el numeral 101.1, del artículo 101 del Reglamento dispone que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. En ese sentido, la presente contratación se encuentra dentro de esta salvedad (literal e), donde la aprobación de la contratación directa pueda ser delegada al "siguiente nivel de decisión" autorizado por el Titular de la Entidad, tal como cita el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, dispone que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, mediante **Oficio N° 1162-2022-OPP-UNAP**, de 1 de setiembre de 2022, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, refiere que en el marco del numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público y de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, manifiesta que desde el ámbito estrictamente presupuestario existe el crédito presupuestario para financiar la contratación directa para la **"Contratación del Servicio para la implementación de solución integral en reportes y analíticas para la plataforma LMS para la educación en línea a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana"**, requerido por el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); por el monto total de S/ 60,544.62 (Sesenta Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro y 62/100 soles);

Que, con **Informe N° 184-2022-OAJ-UNAP**, presentado el 5 de agosto de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la contratación directa para la **"Contratación del Servicio para la implementación de solución integral en reportes y analíticas para la plataforma LMS para la educación en línea a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana"**;

Que, con **Oficio N° 1549-2022-DGA-UNAP**, presentado el 16 de setiembre de 2022, la Dirección General de Administración, solicita al rector la aprobación para la **"Contratación del Servicio para la implementación de solución integral en reportes y analíticas para la plataforma LMS para la educación en línea a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana"**, requerido por el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019- EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y,

Estando a lo antes expuesto y a los documentos de visto, y con las visaciones del director de la Dirección General de Administración, jefe de la Unidad de Abastecimiento, y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); y

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la **"Contratación directa del Servicio para la implementación de solución integral en reportes y analíticas para la plataforma LMS para la educación en línea a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana"**, requerido por el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)"; por el monto de S/ 60,544.62 (Sesenta Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro y 62/100 soles), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la UNAP, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0792-2022-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrate, comuníquese y archívese



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,DGA,OPP,OCII, OCI, OAJ Abast., Cont., Tes., Upp., Empresa(1), SG, Archivo(2)
fahn

